

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AV. CHAPULTEPEC #113, COLONIA LADRÓN DE GUEVARA, EN GUADALAJARA, JAL. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y, POR LA OTRA, EL C. JORGE GONZÁLEZ GODINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", DOCUMENTO AL QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1. "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, MANIFIESTA QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 25457/LX/15, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, con fecha 09 de Septiembre de 2015, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud a las personas que carecen de la protección de la seguridad social, en el Estado.

1.2. Tiene atribuciones para manejar los recursos humanos, materiales, financieros y demás necesarias para representar al Organismo, que está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones II, III y XI de la Ley de su creación y a la autorización que le fue otorgada por la Junta de Gobierno en el punto 4 (cuatro) de la Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2016.

1.3. Está en aptitud legal para contratar y obligarse a nombre del Organismo que representa, en los términos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado así como, de su Ley de creación.

1.4. Que dispone de suficiencia presupuestaria para la celebración del presente contrato de arrendamiento del edificio marcado con el número 113 que se ubica en la avenida Chapultepec, colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad capital, según consta en la partida presupuestal número 32201 llamada arrendamiento de edificios y locales en el anexo 1 del Presupuesto Operativo anual 2017, autorizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

2. "EL ARRENDADOR", DECLARA QUE:

2.1 Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, que nació el día 28 de Junio de 1942 y

1



con Clave del Registro Federal de Contribuyentes "GOGJ420628JJI, y para este acto se identifica con la credencial de elector folio número 0000021865011, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.2.- Que es propietario de "EDIFICIO" marcado con el número 113 de la avenida Chapultepec norte, Colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, inmueble que se encuentra construido en 4 pisos, con una superficie aproximada de 280 metros cuadrados en cada uno de los pisos y un pent-house con una superficie aproximada de este de 200 metros cuadrados, y que acredita la propiedad del mismo con la escritura pública número 15,419, de fecha 05 de Noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ramírez Orozco, Notario Público Titular No 03, del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, así mismo declara que el edificio dispone de un cajón de estacionamiento en la entrada principal del mismo y cuenta con el servicio contratado a su cargo de 23 veintitrés cajones más en el estacionamiento ubicado en la Avenida Chapultepec No 15 Colonia Ladrón de Guevara, con ingreso por la calle Escuela Militar de Aviación No 24, en esta ciudad.

2.3. Desea dar en arrendamiento "EL EDIFICIO" a "EL ARRENDATARIO" y este lo recibe.

2.4. Que no tiene la intención de enajenar el inmueble de mérito.

3.- LAS PARTES, DECLARAN QUE:

3.1. Tienen a la vista documentos en los que constan las facultades con las que comparecen y consecuentemente se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.

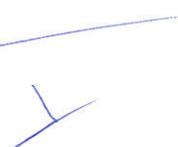
3.2. Que lo pactado en el presente contrato, es la expresión libre de su voluntad y que no contiene clausula alguna que no sea de su voluntad, por lo tanto no hay dolo ni mala fe en el mismo, por lo que convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO

"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento el "ARRENDATARIO", quien recibe en tal concepto y acepta el uso y goce temporal del "EL EDIFICIO", incluido el servicio de veintitrés (23) cajones de estacionamiento mencionados en la declaración 2.2 de este instrumento.

"EL ARRENDADOR" entrega en la fecha de la firma de este contrato a "EL ARRENDATARIO" lo recibe a su entera satisfacción y en buenas condiciones, ya que las mismas son de su pleno conocimiento, quedando el inmueble desde su entrega bajo su responsabilidad, protección, conservación y mantenimiento.



SEGUNDA.- DESTINO Y USO.

“EL ARRENDATARIO” destinará “EL EDIFICIO” única y exclusivamente para las oficinas administrativas del OPD, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, por lo tanto tiene prohibido utilizarlo en otro fin diferente al establecido en el presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO.

La duración del presente contrato será de un año iniciando el día primero (01) Enero del 2017 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, siendo obligatorio de un año para “EL ARRENDADOR”, renunciando al derecho del artículo 2010 fracción III, del Código Civil del Estado de Jalisco.

La vigencia será la que se indica en el párrafo anterior, no obstante la fecha de suscripción del presente contrato, vencido el plazo del arrendamiento no se entenderá, bajo ningún motivo, prorrogado el presente contrato, sino mediante nuevo contrato expreso y escrito. Consecuentemente, renuncia “EL ARRENDATARIO” tanto al derecho de prorroga como a la tácita reconducción a que se refiere el artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco, debiendo entregar “EL ARRENDATARIO” totalmente desocupado “EL EDIFICIO”, precisamente el día del vencimiento con sus frutos y accesiones.

Asimismo. “EL ARRENDATARIO” se obliga a devolver el “EDIFICIO” a “EL ARRENDADOR”, en la fecha pactada en esta cláusula, en condiciones normales de uso, comprometiéndose a mantener en buen estado todas sus instalaciones, así como sus servicios y “EL ARRENDATARIO” responde de todos los bienes cuya destrucción o deterioro fuera su uso normal le sea imputable, en consecuencia, efectuará y hará por su cuenta y costo todo tipo de reparaciones, composturas y reposiciones que para el buen uso y servicio requieran en “EL EDIFICIO”, así como pagar las multas que se impongan por el mal uso de los mencionados servicios.

CUARTA.- IMPORTE DE LA RENTA.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR” Por concepto de renta, la cantidad mensual de \$122,133.57 (ciento veintidós mil ciento treinta y tres pesos 57/100 MN) más IVA, \$19,541.37(diecinueve mil quinientos cuarenta y un pesos 37/100 MN) da un sub total de \$141,674.94 (ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y cuatro 94/100MN) menos la retención del ISR, \$12,213.36(doce mil doscientos trece 36/100 MN) siendo el total a pagar de \$129,461.58.(ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 58/00 MN) la cual comenzará a devengarse a partir de la fecha señalada en la cláusula tercera, renta que “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar mensualmente mediante transferencia bancaria , a la cuenta número 7426233, Banco Banamex, sucursal 7004, clabe 002320700474262339, a nombre del “EL ARRENDADOR”.

3



El importe de la renta antes mencionado, incluye 23 cajones de estacionamiento, en los términos de la declaración 2.2, del presente instrumento.

“EL ARRENDATARIO” cubrirá el impuesto al Valor Agregado y pagará la renta por adelantado dentro de los 05 días naturales de cada mes, mediante o transferencia bancaria electrónica. “EL ARRENDATARIO” no podrá retener el pago de la renta bajo ningún concepto.

Por así convenir las partes, en caso de un futuro contrato el importe de la renta se incrementará en el porcentaje y proporción en que se incremente por lo menos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los doce meses inmediatos anteriores que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en el índice que en lo futuro oficialmente lo sustituya.

Finalmente, convienen libremente las partes que el monto de la renta es el justo, por lo que “EL ARRENDATARIO” está conforme con lo dispuesto por el artículo 2046 del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. GASTOS DE “EL EDIFICIO”.

“EL ARRENDATARIO” cubrirá todos los gastos por servicios de mantenimiento, aires acondicionados, gas, energía eléctrica, agua, teléfono, internet y demás que utilice para su operación normal, así como los impuestos que por ley le correspondan.

Así mismo, serán por cuenta de “EL ARRENDATARIO” todos los gastos razonables y necesarios para el funcionamiento preventivo y correctivo que sean requeridos para “EL EDIFICIO” y también serán a su cargo todos los gastos que originen las obras relativas al cuidado y mantenimiento e innovación de “EL EDIFICIO”.

SEXTA. DESOCUPACIÓN Y ENTREGA.

Las partes convienen que al vencimiento del contrato señalado en la Cláusula Tercera sin que haya existido renovación expresa y por escrito del arrendamiento mediante un nuevo contrato y/o en caso de terminación anticipada de este, “EL ARRENDATARIO” se obliga a desocupar “EL EDIFICIO” en un plazo máximo de 60 días naturales y deberá devolverlo directamente a “EL ARRENDADOR” en el estado en que lo recibió y con todas las mejoras que hayan sido hechas por el “ARRENDATARIO”, salvo el deterioro que por su uso normal se le hubiera causado, sin que “EL ARRENDADOR” tenga obligación de pagar dinero alguno por las mejoras.

Durante este plazo de 60 días “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar la misma renta mensual pactada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, pagando por mes completo el tiempo que dure en desocupar “EL EDIFICIO” en un plazo máximo de 60 días.

4



Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el "ARRENDATARIO" hubiere realizado la desocupación y entrega de "EL EDIFICIO" las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" se obliga desde este momento a pagar como renta mensual de "EL EDIFICIO" durante los siguientes 12 meses al vencimiento del plazo otorgado para la desocupación y entrega, la cantidad mensual de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N) más IVA: Y para el caso de que dicha ocupación de "EL EDIFICIO" "se prolongara por un tiempo mayor de 12 meses mencionados, es decir a partir del mes 13 "EL ARRENDATARIO" "se obliga a pagar de manera mensual por el arrendamiento y hasta en tanto desocupe y entregue "EL EDIFICIO" materia de este contrato una renta equivalente a la cantidad de \$280.000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado(IVA) dichos aumentos operan en forma automática y sin que esto signifique la prórroga del presente contrato.

"EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" pactan de común acuerdo, que por lo menos con tres (03) meses de anticipación al vencimiento del presente contrato, sostendrán conversaciones tendientes a acordar su renovación para el siguiente año, así como el nuevo aumento de renta y/o en caso de no tener intenciones de renovar el presente instrumento, con el mismo plazo de anticipación deberá de informarlo a "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA. ALTERACIONES Y MEJORAS.

"EL ARRENDATARIO" no podrá en ningún momento hacer variación alguna a "EL EDIFICIO" ni efectuar alteraciones obras nuevas y/o mejoras a este, ya sean de carácter temporal o permanente, salvo que exista autorización escrita por parte de "EL ARRENDADOR" autorizándose únicamente la colocación de divisiones de tabla roca, las cuales serán propuestas a "EL ARRENDADOR" para su autorización por escrito.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE HUELGAS, DAÑOS O PÉRDIDAS.

No obstante cualquier disposición en contrario, en caso de daño causado por la negligencia de "EL ARRENDATARIO", este no tendrá derecho a rescindir o dar por terminado anticipadamente este contrato y quedará obligado al pago inmediato y total de las reparaciones.

En caso de que los trabajadores o cualquier parte relacionada que preste sus servicios personales y/o profesionales inicien o instalen una huelga en "EL EDIFICIO", "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar la renta pactada en el presente contrato independientemente de la duración de dicha huelga y si esta última le permite utilizar o no "EL EDIFICIO".

5



NOVENA.- SEGURO.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a contratar una póliza de seguro, en la que se designará como beneficiario a “EL ARRENDADOR”, por todo el tiempo en que esté arrendado y/o en posesión de “EL EDIFICIO”, por el 100% del valor del reemplazo total del mismo, contra todas las catástrofes y siniestros incluidos en la clasificación “Incendio y Cobertura Amplia, Vandalismo y Daños Intencionales” y que deberán incluir inundaciones, explosiones, sismo y otros similares.

DÉCIMA. LICENCIAS, ANUENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

“EL ARRENDATARIO” se obliga obtener y a mantener vigentes durante el tiempo que ocupe “EL EDIFICIO” todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ocupación del giro que instalará en el mismo.

La falta de licencias o permisos no será razón para omitir total o parcialmente, temporal o definitivamente el pago mensual de la renta.

No obstante lo anterior “EL ARRENDADOR” facilitará a “EL ARRENDATARIO” cualquier tipo de documentación solicitada por las autoridades competentes y que por Ley está obligado a que obre en su poder, para la obtención de las licencias, anuencias, permisos y autorizaciones señaladas en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA.

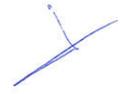
Serán por cuenta de “EL ARRENDATARIO” los gastos de consumo de los servicios de electricidad que se hagan, así como la renta mensual de servicio medido, largas distancias, llamadas locales, internet y demás cargos que se deriven por el uso de líneas telefónicas y en general, la contratación e instalación de cualquier otro servicio esencial que sea requerido por “EL ARRENDATARIO” durante la vigencia del presente contrato.

“EL ARRENDATARIO” será el único responsable de pagar oportunamente y de mantenerse al corriente en los pagos de estos servicios durante la vigencia del arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN.

“EL ARRENDATARIO” no podrá ceder, transmitir, subarrendar o traspasar en todo o en parte “EL EDIFICIO” o los derechos del contrato sobre el mismo, sin la autorización previa y por escrito de “EL ARRENDADOR”.

6



DÉCIMA TERCERA. DERECHO DE INSPECCIONAR A "EL EDIFICIO".

"EL ARRENDADOR" tendrá derecho de inspeccionarlo periódicamente con el fin de revisar las condiciones de este así como sus instalaciones y equipo. Para tal fin "EL ARRENDADOR" deberá notificar al "ARRENDATARIO" con por lo menos cinco (05) días naturales de anticipación de la fecha de inspección, salvo en el caso de emergencia debidamente justificada.

DÉCIMA CUARTA. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO.

Manifiestan los comparecientes que para el caso de que el servicio de estacionamiento mencionado en el punto 2.2 del apartado de Declaraciones, por cualquier causa no imputable al "ARRENDADOR" o por cualquier razón dejara de prestarse el servicio, esta no será causa para que la renta deje de pagarse, caso contrario "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" pactarán el nuevo precio de la renta, en el entendido de que la misma bajará en proporción a la disminución del costo del servicio de estacionamiento; las partes acuerdan que para que el "ARRENDADOR" pueda tener vigente la prestación de este servicio, el ARRENDATARIO deberá de estar al corriente en el pago de la renta mensual.

DÉCIMA QUINTA. DESPERFECTOS O FALLAS.

Las partes convienen que cualquier desperfecto, vicios ocultos o falla en los servicios de "EL EDIFICIO" no son imputables a "EL ARRENDADOR" y, en consecuencia, no afectara en ninguna de sus partes los términos de este contrato, ni será causa justificada para dejar de cumplir con sus obligaciones especialmente las de pago de renta de "EL ARRENDATARIO".

DECIMA SEXTA. REPARACIONES Y MEJORAS.

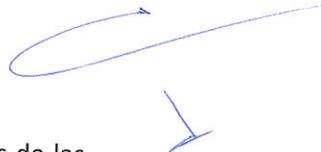
A fin de mantener "EL EDIFICIO" en buenas condiciones, "EL ARRENDATARIO" deberá realizar las reparaciones necesarias y por tanto quedarán a cargo y al entero costo de "EL ARRENDATARIO".

DECIMA SEPTIMA. SEÑALIZACIONES.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" si podrá colocar señalizaciones en el interior de "EL EDIFICIO", así como en el exterior.

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.

Es causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que a su cargo se derivan del mismo o que deriven de las disposiciones legales aplicables. La parte que incumpla con el contrato, asume la obligación de pagar a la otra parte, por concepto de pena convencional la cantidad equivalente a dos (02) mensualidades de renta pactada en la cláusula cuarta de este instrumento, lo anterior, con independencia de la facultad



que tendrá la parte perjudicada para dar por rescindido unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y de aplicar las demás penalidades y sanciones estipuladas en este contrato.

En caso de falta de pago de dos mensualidades de renta, "EL ARRENDADOR" podrá resolver y/o rescindir de pleno derecho el presente contrato, mediante notificación formal a "EL ARRENDATARIO", quien deberá desocupar "EL EDIFICIO" de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato.

También se consideran causas de rescisión, A) Sí "EL ARRENDADOR" no garantiza jurídicamente el uso o goce pacífico del inmueble, durante la vigencia del presente contrato; B) Sí "EL ARRENDADOR" cede, traspassa o subcontrata la totalidad o parte de los derechos derivados de este contrato, sin consentimiento por escrito de "EL SUBARRENDATARIO"; C) Sí "EL ARRENDADOR" es declarado por autoridad competente, en estado de quiebra o suspensión de pagos.

Independientemente de lo anterior, se generará a cargo de "EL ARRENDATARIO" la pena convencional pactada en la presente cláusula, así como también el pago de intereses moratorios, gastos y costas de juicio que incluirán los honorarios convencionales de abogados en los que llegare a incurrir "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

"EL ARRENDADOR" conservará las responsabilidades ambientales relacionadas directamente con "EL EDIFICIO", con excepción con aquellos directamente relacionados con la ocupación por "EL ARRENDATARIO" del mismo y/o causados por incumplimiento de "EL ARRENDATARIO" respecto de su giro establecido.

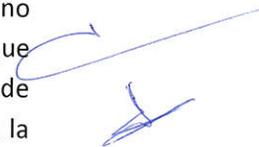
VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá ser modificado o alterado, total o parcialmente, sin el previo consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD DE LAS ESTIPULACIONES.

Si cualquier estipulación de este contrato es declarada judicialmente inválida, ilegal o no ejecutable, las partes negociarán de buena fe la sustitución de la misma por otra estipulación que sea válida, legal y ejecutable y que persiga el mismo objetivo y finalidad de la original. En caso de no lograr un acuerdo mutuo la estipulación correspondiente se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada, pero sin invalidar las estipulaciones restantes de este instrumento.

8



VIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.

Este contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes respecto al arrendamiento del "EDIFICIO". El presente contrato sobresee, cancela y termina cualquier negociación compromiso, supuesta prorrogas y entendidos previos entre las partes con relación al arrendamiento. Ninguna modificación, extensión, renovación, ratificación, rescisión, terminación, aviso de terminación, liberación, abandono o renuncia del presente contrato o cualquiera de sus estipulaciones, declaraciones, promesas o condiciones relacionadas con el presente contrato obligarán a las partes a menos que los documentos antes citados estén firmados por un representante de ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

Los encabezados de las cláusulas del presente contrato son únicamente de referencia y no deberán de tomarse en consideración para la interpretación del mismo. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen con relación a las cláusulas y anexos del presente contrato. Los anexos del presente contrato forman parte integral del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS.

Las partes manifiestan que en la celebración y firma del presente contrato no hubo presión, coacción, ni ningún otro vicio de la voluntad, expresando libremente su voluntad.

9

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Todas y cualesquiera notificaciones, avisos solicitudes u otras comunicaciones que requieran o deseen dar cualquiera de las partes bajo el presente, deberán de entregarse en los domicilios que a continuación se señalan:

1. "EL ARRENDADOR". Calle Enrique Rodo N° 2808, colonia Providencia. C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco.

2. "EL ARRENDATARIO". Av. Chapultepec N° 113, 5° piso, colonia Ladrón de Guevara. C.P. 44630, Guadalajara, Jalisco.

Si dicho aviso, notificación, solicitud u otra comunicación se entrega personalmente, la entrega será considerada como definitiva al momento en que se practique.

Las partes deberán de informarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieran y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones de cualquier índole que dirijan al último domicilio indicado, surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y terminación de este contrato, las partes acuerdan que el derecho aplicable será el relativo a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y al Código Civil ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. Asimismo, para la resolución de cualquier conflicto las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del ramo civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia de cualquier otra competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcances, declaran expresamente que no ha habido error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiere dar lugar a la nulidad lo firman de entera conformidad por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 de enero de 2017.

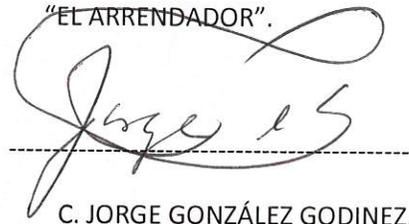
"EL ARRENDATARIO".



DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ.

DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. REPSS.JAL

"EL ARRENDADOR".

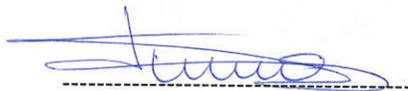


C. JORGE GONZÁLEZ GODÍNEZ.

PROPIETARIO.

10

TESTIGOS:



LIC. ANTONIO AMAYA SANTAMARIA

DIRECTOR DE AREA ADMINISTRATIVA

DEL O.P.D REPSS. JAL



LIC. RODRIGO SOLIS GARCIA.

DIRECTOR DE AREA JURÍDICA.

O.P.D. REPSS. JAL

Esta página corresponde al contrato de arrendamiento 2017 del edificio que se ubica en la Av. Chapultepec 113, Colonia Ladrón de Guevara en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.